



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0330/2023/SICOM

RECURRENTE: ****.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0330/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ****, en lo sucesivo el **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172623000182**, y en la que se advierte señaló lo siguiente:

“solicito conocer con cuantos Institutos de Servicios Periciales cuenta esa fiscalia.

solicito conocer con cuantas subdirecciones cuenta ese Insituto de Servicios Periciales.

solicito conocer con cuantas coordinaciones cuenta ese Insituto de Servicios Periciales.

solicito conocer con cuantos Semefos cuenta ese Insituto de Servicios Periciales.

asi mismo, de cada una de las solicitudes antes requeridas, solicito se detalle lo siguientes:

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



cuantas personas estan adscritas a cada subdireccion, coordinacion y a los semefos.

solicito tambien indique las zonas geograficas que abarcan cada subdireccion o coordinacion y semefos, desde localidad, municipios.

solicito me indique con cuantos peritos, adsmministrativos, choferes y todo personal adscrito a cada subdireccion, cordinacion o semefos.

asi mismo, solicito se me proporcione una version publica de los proyectos con los que cuenta ese insituto, es decir, nuevos panteones forenses, nuevas subdirecciones, nuevas cordinaciones, nuevos semefos (unicamnete nombre del proyecto, lugar donde se llevara acabo y fecha en la cual se realizara la apertura o inauguracion de las nuevas subdirecciones, cordinaciones, semefos o panteones forenses) y las plantillas de personal (cargos) que integraran dicho proyecto." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0529/2023, de fecha veintitrés de marzo, signado por el Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en lo que interesa:

*"En atención a su solicitud de información pública con número de folio **201172623000182**, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuentan con la información requerida, derivado de ello adjunto al presente se remiten los siguientes oficios:*

Derivado de ello remito oficio FGEO/ISP/EGM/096/2023, de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez



Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, a través del cual da respuesta a su solicitud de información pública.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

..." (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado copia simple del oficio FGEO/ISP/EGM/096/2023, suscrito y firmado por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo siguientes términos:

"En atención a su requerimiento número FGEO/DAJ/UT/460/2023 de fecha 14 de marzo del año 2023, en el cual refiere la solicitud de información requerida a través de Plataforma Nacional de Transparencia . con número de folio 201172623000182, en el cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

En atención a las líneas que anteceden, me permito informar lo siguiente:

1. [...]



2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. *Así mismo, solicito se me proporcione una versión pública de los proyectos con los que cuenta ese instituto, es decir, nuevos panteones forenses, nuevas subdirecciones, nuevas coordinaciones, nuevos SEMEFOS (únicamente nombre del proyecto, lugar donde se llevara a cabo y fecha en la cual se realizara.*

Este Instituto aún no cuenta con proyectos establecidos referentes a nuevos panteones forenses, nuevas subdirecciones, nuevas coordinaciones, nuevos SEMEFOS.

Lo anterior para los efectos procedentes, aprovecho la oportunidad para reiterarme a sus órdenes.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintisiete de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

"respecto a la solicitud de los nuevos proyectos, el sujeto obligado hace mencion, que, no cuenta con proyectos, mas sin embargo, el subdirector de laboratorios Raymundo Cortazar, hace mencion en un oficio de numero ISP/SL/OFI-09/2023, que se encuentran laboratorios en proceso de acreditacion en normas ISO.

porque un subdirector de laboratorios menciona un proyecto y el director del Instituto menciona que no se cuenta, dicho subdirector no esta a su cargo?, porque no hay coherencia en sus respuestas?, porque el subdirector hace mencion unicamente insituto de servicios periciales sin la termiancion de la fiscalia general del estado de oaxaca y ocupa el sello del director del instituto de servicios periciales de la fiscalia

general del estado de Oaxaca?, quiero saber cuando de las respuestas es la correcta, se encuentran en proceso proyectos o no?" (Sic)

Adjuntando el Recurrente en el apartado correspondiente a *Documentación del Recurso*, los siguientes documentos:

- ❖ Copia simple del oficio número FGEO/DAJ/U.T./0517/2023, de fecha veintidós de marzo, suscrito y firmado por el Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información diverso de folio 201172623000211.
- ❖ Copia simple del oficio número ISP/SL/OFI-09/2023, de fecha veintiuno de marzo, suscrito y firmado por el QB. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios del Instituto de Servicios Periciales, mediante el cual da atención a la solicitud de información de folio 201172623000211.

El contenido de las documentales no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción II, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0330/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha cinco de julio, la Comisionada Instructora tuvo en tiempo y forma al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./830/2023 de fecha tres de mayo, en los siguientes términos:

*“**Jaime Alejandro Velázquez Martínez**, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:*

PRIMERO: *Es cierto que el 13 de marzo se 2023, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000182 en la que se solicitó:*

[Se transcribe la solicitud]

SEGUNDO: *Una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior de la Fiscalía la entrega de la información y la turnó la solicitud al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quien conforme a lo establecido por el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es quien cuenta con la información requerida.*

Al respecto se recibió el oficio FGEO/ISP/EGM/096/2023, de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, mismo que se notificó al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/529/2023, de 23 de marzo del presente año.

TERCERO: *La solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:*



[Se transcribe la inconformidad]

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas y con base en los agravios referidos por la recurrente, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales, remitiera un informe en el cual manifestará alegatos y ofrecieran las pruebas que considere necesarias para que la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento.

CUARTO: Derivado de lo anterior a través del oficio el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/223/2023, de 29 de abril de 2023, el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, remite su informe correspondiente mismo que se adjunta en vía de alegatos.

Por lo que con base en la aclaración realizada por el referido Director del Instituto de Servicios Periciales respecto a que: "... Este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún no cuenta con proyecto concretados, sin embargo, el catálogo de servicios se encuentra en proceso de creación como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo la norma ISO/IEC 7025 y ISO/IEC/17020 ... ", me permito solicitar se le corra traslado al recurrente con la respectiva aclaración.

QUINTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/223/2023, de 29 de abril de 2023, el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se me admitan las pruebas que al efecto acompañó al presente, mismas que justifican las argumentos vertidos en líneas que anteceden.

TERCERO.- En su oportunidad, por lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno



de Oaxaca, resuelva el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Protesto mis respetos.

..." (Sic)

En anexo a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió copia simple del oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/223/2023, de fecha veintinueve de abril, sustancialmente en los siguientes términos:

"C. JORGE ALEJANDRO GOMEZ GUERRERO, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con todas y cada una de las facultades que a mi favor confieren los artículos 196 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Aldama, número 109, Cuarta Sección, Paraje el Tule, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ante Usted con el respeto que le es debido comparezco y expongo:

[...]

ALEGATOS

El ahora recurrente establece dentro de lo que nos interesa, como agravio lo siguiente:

[Se transcribe la inconformidad]

PRIMERO.- *Por cuanto hace a los puntos que el ahora recurrente señala, el sujeto obligado no entrego la información solicitada, al respeto, me permito precisar a su autoridad que éste Instituto de Servicios Periciales, no cuenta con proyectos concretados, sin embargo, el Subdirector de Laboratorios Raymundo Cortazar, establece que los catálogos de servicios se encuentran en proceso de creación, me permito aclarar a su autoridad que, este Instituto de Servicios Periciales, aún no cuenta con proyectos concretados y establecidos al encontrarse los mismos en proceso de creación.*

SEGUNDO: *En base al punto inmediato anterior, me permito aclarar a su autoridad que, este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún no cuenta con proyectos concretados, sin embargo, el catálogo de servicios se encuentra en proceso de creación*



como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo las normas ISO/IEC/17025 y ISO/IEC/17020.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado el informe solicitado, los alegatos correspondientes en el presente Recurso de Revisión, lo anterior dentro del término concedido para t efecto.

..." (Sic)

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha doce de julio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintitrés de marzo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta,

el día veintisiete de marzo; esto es, el segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia,



deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, si se colma la atención a lo requerido, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente, como se ilustra a continuación:





Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1.- solicito conocer con cuantos Institutos de Servicios Periciales cuenta esa fiscalia.	El Sujeto Obligado dio atención a cada uno de los cuestionamientos.	No fue impugnado.
2.- solicito conocer con cuantas subdirecciones cuenta ese Instituto de Servicios Periciales.		No fue impugnado.
3.- solicito conocer con cuantas coordinaciones cuenta ese Instituto de Servicios Periciales.		No fue impugnado.
4.- solicito conocer con cuantos Semefos cuenta ese Instituto de Servicios Periciales.		No fue impugnado.
<i>asi mismo, de cada una de las solicitudes antes requeridas, solicito se detalle lo siguientes:</i>		
5.- cuantas personas estan adscritas a cada subdireccion, coordinacion y a los semefos.	El Sujeto Obligado dio atención a cada uno de los cuestionamientos.	No fue impugnado.
6.- solicito tambien indique las zonas geograficas que abarcan cada subdireccion o coordinacion y semefos, desde localidad, municipios.		No fue impugnado.
7.- solicito me indique con cuantos peritos, adsmministrativos, choferes y todo personal adscrito a cada subdireccion, cordinacion o semefos.		No fue impugnado.
8.- asi mismo, solicito se me proporcione una version publica de los proyectos con los que cuenta ese insituto, es decir, nuevos panteones forenses, nuevas subdirecciones, nuevas coordinaciones, nuevos semefos (unicamnete nombre del proyecto, lugar donde se llevara	Este Instituto aún no cuenta con proyectos establecidos referentes a nuevos panteones forenses, nuevas subdirecciones, nuevas coordinaciones, nuevos SEMEFOS.	Fue impugnado



<p>acabo y fecha en la cual se realizara la apertura o inauguracion de las nuevas subdirecciones, cordinaciones, semefos o panteones forenses) y las plantillas de personal (cargos) que integraran dicho proyecto."</p>		
--	--	--

De la tabla anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la información entregada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación²:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

² Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde por la respuesta otorgada en el numeral 8.

Así, inconforme con la respuesta emitida por el ente recurrido en el numeral 8, la parte solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad, esencialmente que el Sujeto Obligado hace mención que no cuenta con proyectos, sin embargo, el subdirector de laboratorios Raymundo Cortazar, hace mención en un oficio de numero ISP/SL/OFI-09/2023, que se encuentran laboratorios en proceso de acreditación en normas ISO. Señalando además el Recurrente que *“porque un subdirector de laboratorios menciona un proyecto y el director del Instituto menciona que no se cuenta, dicho subdirector no esta a su cargo?, porque no hay coherencia en sus respuestas?, porque el subdirector hace mencion unicamente insituto de servicios periciales sin la termiancion de la fiscalia general del estado de oaxaca y ocupa el sello del director del instituto de servicios periciales de la fiscalia general del estado de oaxaca?, quiero saber cuando de las respuestas es la correcta, se encuentran en proceso proyectos o no?*

De lo anterior, es indiscutible que ambos oficios tienen la presunción legal de ser verídicas, considerado que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo. Documentos que hacen prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signados por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, *si bien no es de aplicación supletoria a la Ley de la materia, si es orientador de conformidad con la doctrina jurídica, que a la letra establece:*

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

Es conveniente precisar, de existir discordancia entre cada oficio, no es materia de estudio dentro del Derecho de Acceso a la Información Pública, refuerza tal determinación, la aplicación por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En ese contexto, en un primer momento se podría considerar que la inconformidad del Recurrente va encaminada a cuestionar la veracidad de la información que le fue entregada en respuesta a la pregunta marcada con el numeral 8, y lo procedente sería el sobreseimiento de conformidad con el artículo 155 fracción V, en relación a la fracción V del artículo 154 ambos de la Ley Local de Transparencia, en virtud que se aprecia la impugnación de la veracidad de la información proporcionada.

Sin embargo, el Sujeto Obligado de manera proactiva informó en vía de alegatos que:

PRIMERO. - Por cuanto hace a los puntos que el ahora recurrente señala, el sujeto obligado no entregó la información solicitada, al respecto, me **permito precisar** a su autoridad que éste Instituto de Servicios Periciales, no cuenta con proyectos concretados, sin embargo, el Subdirector de Laboratorios Raymundo Cortazar, establece que los catálogos de servicios se encuentran en proceso de creación, me permito aclarar a su autoridad que, este Instituto de Servicios Periciales, aún no cuenta con proyectos concretados y establecidos al encontrarse los mismos en proceso de creación.



SEGUNDO: En base al punto inmediato anterior, me permito aclarar a su autoridad que, este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún no cuenta con proyectos concretados, sin embargo, el catálogo de servicios se encuentra en proceso de creación como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo las normas ISO/IEC/17025 y ISO/IEC/17020.

En ese contexto, el ente recurrido, precisó que el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún no cuenta con proyectos concretados, sin embargo, el catálogo de servicios se encuentra en proceso de creación como parte de la acreditación de algunos laboratorios bajo las normas ISO/IEC/17025 y ISO/IEC/17020. Si bien es cierto, que tal pronunciamiento no deviene de la solicitud inicial.

Sin embargo, el Sujeto Obligado de manera proactiva atiende la inconformidad del particular, modificando con ello la inconformidad de la parte Recurrente, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que

una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0330/2023/SICOM.**